

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 8 del mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1885; el REY (Q. D. G.), en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 del actual.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complicaciones.

3.º Las filiaciones de los mozos

que deban ser alta en los depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados sorteados se conservarán en las respectivas cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

4.º Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

5.º Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remisión que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al formulario que también se acompaña con el núm. 2.

6.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta, al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á

lo dispuesto con el art. 141 de la ley.

7.º Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.º Los Capitanes generales dispondrán la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas, para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujeción á lo preceptuado, en cuya virtud las redenciones del servicio en la Península sólo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.—O'Ryan.

Formulario núm. 1

ZONA MILITAR DE..... NÚM.....

REEMPLAZO DE 1888

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en el día.... de Diciembre de dicho año.

	Número
Comprendidos en el art. 30 de la ley.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	<i>»</i>

..... de Diciembre de 1888.

El Coronel, Jefe de la zona,

Formulario núm. 2

ZONA MILITAR DE..... NÚM.....

REEMPLAZO DE 1888

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 50 de la ley, y de los sorteados en el día.... de Diciembre de dicho año.

	Número
Comprendidos en el art. 30 de la ley.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	<i>»</i>
BAJAS	Número
Redimidos á metálico.....	»
Fallecidos.....	»
<i>Quedan.....</i>	<i>»</i>

..... de Diciembre de 1888.

El Coronel, Jefe de la zona,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3860

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas

Formado por la Junta repartidora el reparto de arbitrios extraordinarios de varias especies de consumos no comprendidos en la tarifa general del estado á fin de cubrir el déficit de 3.319 pesetas 75 céntimos que resulta en el presupuesto municipal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1888-89 para lo cual ha sido autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Dirección general de Administración local en 27 de Octubre próximo pasado, estará expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Riudecañas 25 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Juan Solé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella baja

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1876, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, estarán de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilella baja 26 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 3862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

El reparto general vecinal de este pueblo destinado á enjugar el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1888-89, se halla ultimado y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir reclamaciones; pues finido este plazo serán desestimadas.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de esta localidad lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los interesados.

Morell 24 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Antonio José Sabaté.

Núm. 3863

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoña

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del 1.º al 8 de Diciembre próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de este, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Rodoña 25 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ramón Coll.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3864

EDICTO

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo que sigue Don Manuel Vives y Ferreras, Médico Cirujano, vecino de esta ciudad, contra Don Manuel Soler y Alomá, vecino que fué de la misma, cuyo paradero se ignora, se cita de remate á este último concediéndole el término de nueve días, para que se personen en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, á cuyo fin quedan á su disposición en la Escribanía del Actuario las copias simples de la demanda y sus documentos; haciendo expresión de que se ha practicado el embargo de bienes del deudor, sin el previo requerimiento de pago al mismo, por ignorarse su paradero, habiendo tenido lugar en la persona de Don Miguel Soler, encargado de aquellos.

Barcelona veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pablo Alegret.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda á instancia de Juan Arasa y Cid, se instruye expediente de dominio de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Roquetas y partida de la «Creu de Cantada y Castellnou», de extensión una hectárea doce áreas trece centiáreas, tierra regadío de noria, con una casa de campo de planta baja; lindante al Norte y Oeste con José Arasa, al Este con camino de Ansedó y al Sur con Luís Carles.

Segunda. Otra heredad situada en el propio término de Roquetas y partida del «Clot de la Oliveira», plantada de olivos y algarrobos, de extensión dos hectáreas ochenta áreas setenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con Juan Lamotte, al Este con Juan Lamotte y Vergé, al Sur con Doña Esperanza Roigé y al Oeste con José y Agustín Audi.

Tercera. Otra heredad en el mismo término y partida que la anterior, de olivos y algarrobos, de extensión setenta y cinco áreas ochenta centiáreas; lindante al Norte con Joaquín Barberá, al Este con Juan Tomás, al Sur con Juan Arasa Estrada y al Oeste con Francisco Roigé.

Cuarta. Otra heredad en el referido término de Roquetas y partida de «Pandorga», plantada de algarrobos, olivos y parte maleza, de extensión dos hectáreas ochenta áreas setenta y tres centiáreas; lindante al Norte con Juan Cabot, al Este con viuda de Antonio Grau, al Sur con Francisco Salvadó y al Oeste con viuda de Roque Viñas.

Quinta. Otra heredad situada en el término de esta ciudad y partida del «Regués», plantada de olivos, de extensión diez y ocho áreas ochenta y seis centiáreas, contiene una casa con molino aceitero en la planta baja y dos pisos elevados; lindante al Norte con Bautista Grau, al Este con herederos de Antonio Arasa, al Sur con José Arasa Cid y al Oeste con camino.

Sexta. Otra heredad en el mismo término de Tortosa y partida de los «Puertos», tierra de cereales, secano, monte bajo, garriga y yermo, de extensión tres hectáreas ochenta y una áreas y cuarenta y siete centiáreas; lindante al Norte con término de Alfara, al Este con Manuel Arasa, al Sur con Montes del Estado y al Oeste con Matías Sebastián.

Séptima. Otra heredad en el término municipal de Santa Bárbara y partida de «Potrets», plantada de olivos y yermo, de extensión dos hectáreas setenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas; lindante al Norte con José Solá Castellá, al Este con carretera de Valencia, al Sur con José Arasa y Cid y al Oeste con María Cinta Piñana.

En cuya virtud y en providencia del día de hoy, he acordado se convoquen á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que sobre las descritas fincas solicita Juan Arasa y Cid, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, en conformi-

dad á lo que dispone el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.

Núm. 3866

EDICTO

Don Agustín Subirats Forcadell, Alferez de la Sección Caballería de la Comandancia de Guardia civil de Tarragona y Fiscal de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento Militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á un sugeto desconocido que sobre las diez de la mañana del día 14 de Octubre último se hallaba cazando en la partida de «Berneda», término municipal de Valls en compañía del difunto Juan Gisvert Tardín, los cuales al darles el alto un Guardia civil y otro rural de Valls les hicieron fuego, que contestado por éstos, resultó herido el Gisvert, falleciendo después, para que en el término de treinta días, desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, situada en la casa cuartel de Vendrell, á fin de que sean oídos sus descargos, y de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto y lo pongan á mi disposición. Las señas adquiridas del mismo son: de veinte y cinco á veinte y siete años de edad, vecino del barrio de Fonscaldes, término municipal de la ciu-

dad de Valls; vestía blusa azul, cachucha de lanilla negra, alpargatas con cinta negra, más bajo y más grueso que el herido Juan Gisvert.

En Vendrell á los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alferez Fiscal, Agustín Subirats Forcadell.—Por su mandato.—El guardia primero Secretario, Francisco Santamaría Hera.

Núm. 3867

Don Juan Ruiz Chueca, Teniente del Regimiento Infantería de Albuera, núm. veinte y seis, y Fiscal instructor en la causa seguida al soldado Marcelino Maxip Mestre, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcelino Maxip Mestre, soldado del expresado Regimiento, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que sino compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, que caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel del Carro.

Tarragona 27 de Noviembre de 1888.—El Teniente Fiscal, Juan Ruiz Chueca.

BANCO DE REUS DE DESCUENTOS Y PRÉSTAMOS

BALANCE GENERAL.—28.ª Epoca

Desde 1.º de Mayo á 31 de Octubre de 1888

ACTIVO		Pesetas.	Cs.
Caja en metálico.....		341.064	'48
Sucursal del Banco de España en esta.....		149.425	'22
Cartera. { Sobre la plaza.....	1.092.347	'14	} 4.061.453
{ Sobre varias del Reino.....	234.539	'20	
{ En diferentes valores.....	2.734.566	'89	
Corresponsales deudores.....		812.840	'35
Gastos de instalación.....		2.632	'79
Moviliario.....		4.963	'91
Casa propiedad del Banco.....		81.417	'00
Cuentas personales.....		175.930	'29
Diversos deudores.....		982.685	'51
Caja de efectos en depósito.....		4.401.205	'50
		11.013.618	'28
PASIVO			
Capital del Banco.....		1.000.000	'00
Billetes del antiguo Banco no presentados al cobro.....		3.650	'00
Obligaciones emitidas.....		1.202.450	'00
Cuentas corrientes.....		474.935	'13
Depósitos en efectivo.....		1.537.098	'41
Caja de economías.....		2.058.596	'60
Corresponsales acreedores.....		15.110	'81
Diversos acreedores.....		187.201	'86
Fondo de reserva reglamentario.....		100.000	'00
Ganancias y pérdidas. { Remanente del semestre anterior.....	357	'24	} 33.369
{ Utilidades en el presente..	33.012	'73	
Efectos depositados en garantía (nominales). 2.717.705	'50		} 4.401.205
Efectos en depósito de custodia (id.) 1.683.500	'00		
		11.013.618	'28

Reus 31 de Octubre de 1888.—El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—El Presidente de turno, Tomás Abelló.—P. A. de la J. de G., el Secretario, José María Roig.